



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: NORMA ESTHER PARDO BARRIOS
DEMANDADA: JURÍDICA LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00258-00

Consulte el expediente digital: [Aquí](#)

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha 05/09/2023 a las 03:54:43 p.m. se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° 13001-31-05-002-2023-00258-00, se encuentra pendiente del estudio de admisión. También le informo que en el acta de reparto se señaló que la clase de proceso corresponde a un ejecutivo, no obstante, revisada las pretensiones, se observa que las mismas corresponden a la de un ordinario. La Tarjeta Profesional del apoderado de la demandante se encuentra vigente en el URNA.

Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 11 de octubre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, vislumbra el juzgado que este Despacho no es competente para conocer del proceso del radicado de referencia debido a que se trata de una solicitud de reconocimiento de pensión de jubilación en favor de la señora **Norma Esther Pardo Barrios**, quien era docente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y, posteriormente, en la Institución Educativa de Punta Canoa, la cual es una Institución Pública, por tal motivo, la docente de haber causado la pensión, lo hizo en calidad de empleada pública.

Es menester traer a colación lo preceptuado por el numeral 5 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que señala que la Jurisdicción Ordinaria, en la especialidad laboral y de seguridad social, conoce de “la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad”. Es decir, la norma opera como una cláusula residual de competencia, la cual se aplica en aquellos casos donde no haya norma que determine la competencia para otra jurisdicción.

En concordancia con lo anterior, el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 dispone



que la jurisdicción de lo contencioso administrativo conoce de los procesos “relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público”.

En este orden de ideas, al adquirir la señora Norma Esther Pardo Barrios la calidad de empleada pública y, al estar su régimen de seguridad social administrado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la competencia para conocer de una controversia en materia de seguridad social en el presente caso, recae sobre la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al respecto la Corte Constitucional mediante providencia No. 492 del 11 de agosto de 2021 con ponencia de la Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, precisó lo siguiente:

Es claro que corresponde a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los procesos laborales en los que son parte trabajadores oficiales y a la jurisdicción contencioso administrativa aquellos relacionados con la vinculación legal y reglamentaria de los empleados públicos.

Siendo, así las cosas, este Despacho declarará la falta de jurisdicción o competencia y por secretaría se remitirá todo lo actuado de forma inmediata a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido entre los Jueces de lo contencioso administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar la falta de jurisdicción en el presente proceso, por las razones expuestas en este proveído.

Segundo: En consecuencia, por secretaría remítase en forma inmediata todo lo actuado a la Oficina Judicial para que proceda a repartirla entre los Jueces de lo Contencioso Administrativo y hágase la cancelación del radicado en la plataforma TYBA y las anotaciones en los libros de Excel que corresponda, sin necesidad de devolución de la demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

RAD: 13001-31-05-002-2023-00258-00

Proyectó: MJGL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 137